# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



## SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

## RESOLUCIÓN N°0918-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de diciembre de 2018

Visto el Expediente N° 718-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 11 362 163,67 m² ubicado al Sur del cerro Colana y al Norte del cerro Camata, altura de la Carretera Nacional PE-36A, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA;



Que inicialmente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 21 302 276,67 m², ubicado al Noreste del Pueblo Tradicional Torata, al Sur del cerro Colana y al Norte del cerro Camata, altura de la Carretera Nacional PE-36A; distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, mediante Oficios Nros. 5049, 5050, 5051, 5052, 5053 y 5054-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 21 de julio del 2017 (folios 05 al 10) y Memorándum N° 4939-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de noviembre del 2017 (folio 154), se solicitó información a las siguientes entidades: Viceministerio de Interculturalidad, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Oficina Registral de Moquegua, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;



Que, mediante Oficio N° 000430-2017/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 01 de agosto del 2017 (folios 11 al 16), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura atendió el requerimiento efectuado por esta Superintendencia, sin que se evidencie superposición con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas;

Que, mediante Oficio N° 537-2017-COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 15 de agosto del 2017 (folio 17), el Organismo de formalización de la Propiedad Informal señaló que no existe superposición sobre propiedades en las que haya formalizado;

Que, la Oficina Registral de Moquegua, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de septiembre del 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 001570-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 05 de septiembre del 2017 (folios 21 al 24), mediante el cual informó que el predio submateria recae parcialmente sobre los predios de menor extensión inscritos en las P.E. N° 11013106, 11012235, 11012234, 11012244, 11012259, 11013105, 11009441 y 11037382 del Registro de Predios de Moquegua y parcialmente sobre ámbito donde no se puede determinar de forma indubitable predios inscritos:

Que, mediante Memorando N° 2563-2017/SBN-DNR-SDRC recepcionado con fecha 22 de noviembre del 2017 (folio 155), la Subdirección de Registro de Catastro informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrado en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado;

Que, mediante Oficio N° 996-2017-GRA.MOQ/515-DSFLPA recepcionado con fecha 18 de diciembre del 2017 (folios 163 al 168), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que el predio en consulta se encuentra en zona no catastrada y se superpone parcialmente con las Unidades Catastrales N° 02384, 02385, 02375, 02374, 02370, 02377 y 023258;

Que, teniendo en cuenta las superposiciones señaladas, se realizó un nuevo cruce de información con las bases gráficas referenciales que obran en esta Superintendencia, considerando conveniente recortar las áreas superpuestas, obteniendo así un área redimensionada de 11 362 163,67 m², conforme consta en el plano de diagnóstico N° 1652-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de abril del 2018 (folio 174);



Que, en razón a la redimensión descrita en los párrafos precedentes y con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente, se procedió a realizar nuevas consultas mediante Oficio N° 4827-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de mayo de 2018 (folio 177), Oficio reiterativo N° 6565-2018/SBN-DGPE-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2018 (folio 183), Oficio N° 8438-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de septiembre de 2018 (folio 195) y Oficios Nros. 10245 y 10280-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 05 de noviembre de 2018 (folios 200 y 201), solicitando información a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Municipalidad Distrital de Torata, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura y Oficina Registral de Moquegua, respectivamente,



Que, mediante Oficio N° 318-2018-GDUAAT/GM/MPMN recepcionado con fecha 30 de julio del 2018 (folios 185 al 187), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que el predio en consulta se ubica fuera del área urbana actual y expansión urbana, según el Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua-Samegua, asimismo según el plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Mariscal Nieto, la zonificación está considerada como suelos no programados y no existe propietario o poseedor, ni trámite de saneamiento físico legal sobre el predio en consulta;

Que, mediante Oficio N° 861-2018-A/MDT recepcionado con fecha 23 de noviembre de 2018 (folios 202 al 204), la Municipalidad Distrital de Torata informó que el predio en análisis no recae sobre predios trabajados, por consiguiente, no tiene trámites de saneamiento físico legal;

Asimismo, la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de diciembre del 2018, elaborado en base al Informe Técnico Nro. 10510-2018-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C de fecha 07 de diciembre de 2018 (folios 205 al 209), mediante el cual informó que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable los predios inscritos;

Que, en este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación,

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



## SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

## RESOLUCIÓN N°0918-2018/SBN-DGPE-SDAPE



el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta óbice para continuar con la incorporación del predio a favor del Estado:

Que, mediante Oficio N° 901162-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 11 de diciembre de 2018 (folios 210 y 211), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que dentro del predio en consulta se visualiza el punto de registro arqueológico "Paisaje Cultural Arqueológico Andenería de Chujulay", asimismo, se visualiza parte de la Red Vial Qhapaq Ñan Tramo Calligua - Sabaya, Subtramo Calligua - Sabaya;



Que, respecto a las superposiciones detectadas con Zonas Arqueológicas, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre éstas, debido a su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del área materia de evaluación sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación;

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 1056-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de agosto del 2018 (folio 188), durante la inspección de campo realizada el día 25 de julio del 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriaza, topografía variada y con pendientes que van desde la clase plana o casi a nivel hasta extremadamente empinada. Asimismo, a la fecha de la inspección técnica realizada, se observó que el predio se encontraba desocupado y sin edificaciones;



Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 3087-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de octubre del 2018 (folios 197 al 199), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin

perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 11 362 163,67 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.º 2403-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de diciembre de 2018 (folios 212 al 215);

### SE RESUELVE:



**Artículo 1°.** - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 362 163,67 m² ubicado al Sur del cerro Colana y al Norte del cerro Camata, altura de la Carretera Nacional PE-36A, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°. -** La Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Registrese y publiquese. -

Ing. FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal superintendencia nacional de Bienes estatales